



REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO No. 518

(24 ABR. 2014)

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 – Agencia Nacional de Minería”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 11 y 13 del Decreto No. 1227 de 2005 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la carta dispone: *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha en las que tengan carácter especial”.*

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 establece: *“Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente a nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.*

Con el fin de garantizar la plena vigilancia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, establece como función de la CNSC: *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento.”*

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004, establece: *“Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 - Agencia Nacional de Minería"

- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) *Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio de respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."*

Así mismo, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 señala: "*Competencia para adelantar los concursos. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos. (...)*"

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de elegibles y, 5. Período de prueba.

El Decreto 4500 del 5 de diciembre de 2005, dispuso que la CNSC mediante Acto Administrativo dispondrá el contenido de las convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollaran cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de listas de elegibles como resultado del proceso de selección; la metodología para las inscripciones; la clase de pruebas a aplicar; su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminatorio o clasificatorio; las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso.

Ahora bien, la Agencia Nacional de Minería, es un ente Estatal de naturaleza especial, del orden nacional, perteneciente al sector descentralizado de la Rama Ejecutiva, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, identificada con el N.I.T. No. 900.500.018. Fue creada mediante Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las Autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la Ley.

Dicha entidad Estatal, mediante oficio con radicado No. 46338 del 24 de septiembre de 2012, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la realización de concurso público de méritos para proveer empleos vacantes de manera definitiva, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal.

Para efectos de lo anterior, la CNSC en uso de sus competencias legales, conjuntamente con los delegados de la Agencia Nacional de Minería, adelantó la etapa de planeación de la Convocatoria para el concurso abierto de méritos, a fin de proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de dicha Entidad.

La Agencia Nacional de Minería, consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera a través del aplicativo dispuesto por la CNSC para tal fin, misma que fue enviada a la CNSC mediante oficio con radicado No. 9347 del 25 de marzo de 2014. Dicha OPEC se encuentra certificada por su Representante Legal y está compuesta por trescientas (300) vacantes.

Entre tanto, mediante Resolución No. 2553 del 17 de Diciembre de 2013, la CNSC estableció el valor estimado de los costos del concurso abierto de méritos para proveer empleos vacantes del

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 - Agencia Nacional de Minería"

Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería y posteriormente, mediante Resolución No. 0740 del 7 de abril de 2014, adicionó el mencionado valor.

Por su parte, la Agencia Nacional de Minería, mediante oficios con radicados CNSC No. 11116 del 08 de abril de 2014, y ANM 20145400106931 del 9 de abril de 2014, hizo constar que aprobó y validó la información contenida en el presente Acuerdo de Convocatoria.

Con posterioridad, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de Comisionados del 10 de abril de 2014, aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por la entidad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA. Convócase a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva, trescientas (300) vacantes de empleos de carrera, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, que se identificará como "*Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería*".

ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer trescientas (300) vacantes de empleos de carrera pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, estará bajo la directa responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- que en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos con Universidades o Instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por ésta, para realizar procesos de selección.

ARTÍCULO 3º.- ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se realizará para proveer trescientas (300) vacantes de empleos de carrera pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, de los niveles Asesor, Profesional y Técnico, de conformidad con las vacantes definitivas que la Agencia Nacional de Minería reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 4º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes, tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas o instrumentos de selección, que incluyen la evaluación de:
 - 4.1 Competencias Básicas.
 - 4.2 Competencias Funcionales.
 - 4.3 Competencias Comportamentales.
 - 4.4 Prueba de Entrevista (Análisis de Estrés de Voz).
 - 4.5 Prueba de Aptitud Física.
 - 4.6 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de prueba.

PARÁGRAFO 1º. La prueba de entrevista (Análisis de Estrés de Voz), se aplicará únicamente a los aspirantes que superen la prueba de competencias básicas y funcionales, y que hayan optado por inscribirse y aspirar a los empleos con los Códigos OPEC que se relacionan a continuación:

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 - Agencia Nacional de Minería"

206803	206812	206832	206854	206864	206903	206928	206940	206955
206804	206813	206833	206855	206865	206904	206929	206941	206956
206805	206814	206834	206856	206866	206909	206931	206944	206958
206806	206815	206835	206857	206867	206910	206932	206945	206965
206807	206816	206836	206858	206868	206911	206933	206948	206967
206808	206817	206837	206859	206871	206912	206935	206949	206968
206809	206820	206839	206860	206883	206915	206936	206950	206971
206810	206830	206841	206862	206901	206926	206937	206951	206972
206811	206831	206842	206863	206902	206927	206939	206954	206979

En la Oferta Publica de Empleos de Carrera – OPEC, el aspirante podrá identificar frente a cada código, el empleo, su nivel, denominación, código, grado, perfil funcional y requisitos exigidos, así como el número de vacantes a ofertar.

PARÁGRAFO 2°. La prueba de Aptitud Física, se aplicará únicamente a los aspirantes que superen la prueba de competencias Básicas y Funcionales y que hayan optado por inscribirse y aspirar a los empleos con los Códigos OPEC que se relacionan a continuación:

206915	206917	206919	206924	206925
--------	--------	--------	--------	--------

En la Oferta Publica de Empleos de Carrera – OPEC, el aspirante podrá identificar frente a cada código, el empleo, su nivel, denominación, código, grado, perfil funcional y requisitos exigidos, así como el número de vacantes a ofertar.

PARÁGRAFO 3°. En los artículos posteriores del presente Acuerdo, se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este Capítulo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5°.- PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL CONCURSO. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos eficacia y eficiencia, definidos y determinados en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 6°.- NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO. El proceso de selección por méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios, Decreto Ley 760 de 2005, Decreto No. 2539 de 2005, en la Ley 1033 de 2006, en lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7°.- FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del proceso de selección o concurso, serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes, según el nivel del cargo al que aspiren, así:

- **Para el nivel Asesor y Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV)
- **Para el nivel Técnico:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV)

Dicha suma se pagará por los aspirantes para obtener el Número de Identificación Personal (PIN) que les garantice su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 - Agencia Nacional de Minería"

o Institución Financiera que establezca la CNSC, en las fechas que está determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página Web www.cnsc.gov.co.

- 2. A cargo de la Agencia Nacional de Minería.** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto de PINES adquiridos por los aspirantes que participen en el proceso.

El costo total del concurso y el monto a pagar por la Agencia Nacional de Minería, fue establecido mediante la Resolución No. 2553 del 17 de diciembre de 2013, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y ajustado mediante la Resolución No. 0740 del 07 de abril de 2014, con ocasión de la adición de nueve (9) vacantes a las doscientas noventa y una (291) inicialmente reportadas por parte de la Agencia Nacional de Minería. Así mismo, será ajustado, si a ello hubiere lugar, en atención al número de PINES que efectivamente se vendan para participar en el proceso de selección.

ARTÍCULO 8º.- COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que debe incurrir en los siguientes costos durante el proceso de selección:

1. Adquisición del número de identificación personal - PIN.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios al lugar de presentación de las pruebas.

ARTÍCULO 9º.- REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano Colombiano.
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC de la Agencia Nacional de Minería.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y/o legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Los demás establecidos en las normas legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO II. EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 10º.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes reportados a la OPEC por la Agencia Nacional de Minería y que se convocan por este Concurso Abierto de Méritos, son:

• **NIVEL ASESOR:**

Nivel	Denominación del Cargo	Código	Grado	No. De Vacantes
Asesor	Experto	G3	8	1
Asesor	Experto	G3	7	5
Asesor	Experto	G3	6	28
Total Asesor				34

• **NIVEL PROFESIONAL:**

Nivel	Denominación del Cargo	Código	Grado	No. De Vacantes
Profesional	Gestor	T1	15	13
Profesional	Gestor	T1	13	2

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 - Agencia Nacional de Minería"

Nivel	Denominación del Cargo	Código	Grado	No. De Vacantes
Profesional	Gestor	T1	12	14
Profesional	Gestor	T1	11	25
Profesional	Gestor	T1	10	102
Profesional	Gestor	T1	9	5
Profesional	Gestor	T1	8	9
Profesional	Gestor	T1	7	9
Profesional	Analista	T2	6	10
Profesional	Analista	T2	5	2
Profesional	Analista	T2	3	1
Total Profesional				192

NIVEL TÉCNICO:

Nivel	Denominación del Cargo	Código	Grado	No. De Vacantes
Técnico	Técnico Asistencial	O1	11	1
Técnico	Técnico Asistencial	O1	10	18
Técnico	Técnico Asistencial	O1	8	27
Técnico	Técnico Asistencial	O1	5	5
Técnico	Técnico Asistencial	O1	4	11
Técnico	Técnico Asistencial	O1	3	3
Técnico	Técnico Asistencial	O1	1	9
Total Técnico				74

PARÁGRAFO 1º. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este proceso de selección, a través de la página Web: www.cnsc.gov.co, en la OPEC de la Agencia Nacional de Minería, la cual hace parte integral de la presente Convocatoria.

PARÁGRAFO 2º. Las sedes de trabajo de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, están ubicadas en las siguientes ciudades: Bogotá D.C., Ibagué (Tolima), Ubaté (Cundinamarca), Nobsa (Boyacá), Cali (Valle del Cauca), Jamundí (Valle del Cauca), Medellín (Antioquia), Remedios (Antioquia), Amagá (Antioquia), Quibdó (Chocó), Cartagena (Bolívar), Valledupar (Cesar), Manizales (Caldas), Marmato (Caldas), Bucaramanga (Santander), Cúcuta (Norte de Santander) y Pasto (Nariño).

CAPÍTULO III. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11.- DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, mediante las páginas Web de la CNSC: (www.cnsc.gov.co), de la Agencia Nacional de Minería: (www.anm.gov.co), y demás medios que determine esta Comisión Nacional CNSC, y permanecerá publicada en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería", durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la administración como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la CNSC, hecho que será divulgado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Agencia Nacional de Minería, a través de sus páginas Web.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 - Agencia Nacional de Minería"

Iniciadas las inscripciones, la Convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones respecto de las fechas de inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la Convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del período adicional y será de la exclusiva responsabilidad del Despacho del Comisionado a cargo de la Convocatoria.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, deberán publicarse por los medios que determine la entidad que adelante el concurso, incluida su página Web, y en todo caso, con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas, siendo de exclusiva responsabilidad del Despacho del Comisionado a cargo de la Convocatoria.

ARTÍCULO 13.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

1. La inscripción al proceso de selección, se hará únicamente vía Web a través del aplicativo dispuesto por la CNSC en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería" o en la página Web de la Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, y en las fechas que sean establecidas.
2. Las condiciones y reglas de la presente Convocatoria, son las establecidas en este Acuerdo (con sus modificaciones y aclaraciones).
3. El aspirante sólo podrá inscribirse a uno (1) de los empleos que hacen parte de la OPEC, su decisión es autónoma y de su exclusiva responsabilidad.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el desempeño del empleo, los cuales se encuentran definidos en la Oferta Pública de Empleos de la Agencia Nacional de Minería, publicados en la página www.cnsc.gov.co en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería" o en la página Web de la Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para adelantar el Concurso Abierto de Méritos.
5. Con la inscripción al concurso, el aspirante acepta someterse a las pruebas establecidas y demás condiciones generales contenidas en el numeral 5° del artículo 9° del presente Acuerdo.
6. El aspirante no debe inscribirse si no cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo para el cual desea concursar, o si se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, o prohibición para desempeñar cargos públicos, dispuestas en las normas Constitucionales o Legales vigentes y ésta subsiste al momento en que deba tomar posesión.
7. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección, es la página Web www.cnsc.gov.co, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos, a través del correo electrónico; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el formulario de inscripción es obligatorio.
8. Luego de realizada la inscripción en la página Web, los datos allí consignados son inmodificables, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° del Decreto No. 4500 de 2005, que al respecto señala: "(...) la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos".
9. El inscribirse en la Convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la Convocatoria, y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el concurso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el presente Acuerdo.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 - Agencia Nacional de Minería"

10. Las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, así como la prueba de entrevista (Análisis de Estrés de Voz), se aplicarán en las ciudades de Bogotá D.C., Cali, Medellín, Bucaramanga, Cartagena, Cúcuta, Manizales y Pasto; la prueba de aptitud física se aplicará en las ciudades de Bogotá D.C., Cali, Medellín, Bucaramanga, Cúcuta, Manizales y Pasto.
11. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
12. El aspirante que sea seleccionado por mérito y que sea nombrado, no podrá durante el período de prueba, solicitar cambio de sede de trabajo y por lo tanto, no serán aplicables las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 294 de 2012 o aquel que lo modifique o adicione.

PARÁGRAFO 1°. El número de identificación personal – PIN estará preactivado; por lo tanto, el aspirante puede realizar su proceso de inscripción a partir del mismo día en que lo adquiera.

PARÁGRAFO 2°. Será responsabilidad exclusiva del aspirante informar a la CNSC, con la debida oportunidad y a través del Despacho responsable de la Convocatoria, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 14.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante deberá realizar el siguiente procedimiento para inscribirse en el presente proceso de selección y es responsable de cumplirlo a cabalidad:

1. Adquirir el Número de Identificación Personal -PIN- en las oficinas del Banco o Institución Financiera que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil, en las fechas que se establezcan en la presente Convocatoria, el cual tendrá el costo indicado en el artículo 7° del presente Acuerdo. Una vez adquirido el PIN, no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo.
2. Verificar que el Banco o Institución Financiera le asigne su Número de Identificación Personal -PIN-, y que el mismo corresponda al nivel jerárquico del empleo para el que desea participar, número que deberá conservar y usar durante todo el proceso de selección o concurso.
3. Una vez adquirido el PIN, en las fechas indicadas para la inscripción, el aspirante debe ingresar a la página Web www.cnsc.gov.co, al link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería", o la página Web de la Universidad o Institución de Educación Superior que contrate la CNSC, seleccionar "**Inscríbese Aquí**" y digitar el número de su documento de identidad y el número de su PIN para iniciar la inscripción.
4. Leer cuidadosamente el "**Reglamento de Inscripción**" que aparece en pantalla, el cual debe "**Aceptar**" bajo su responsabilidad y previa verificación personal del cumplimiento de los requisitos para el empleo al que aspira.
5. Diligenciar cuidadosamente los datos del formulario de inscripción y cerciorarse de la exactitud de toda la información consignada, puesto que será inmodificable una vez aceptada.
6. El aspirante podrá inscribirse para concursar únicamente a un empleo de los que hacen parte de la OPEC de la Convocatoria 318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería.
7. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que éste se encuentre. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará a las sanciones legales y/o reglamentarias.
8. Al finalizar el proceso de Inscripción, deberá "**guardar**" e "**imprimir**" la constancia de inscripción.
9. Finalmente, debe "**verificar**" en el módulo de consulta la inscripción realizada.

ARTÍCULO 15. CRONOGRAMA DE VENTA DE PINES E INSCRIPCIONES. El proceso de venta de PINES e inscripciones se realizará atendiendo el siguiente cronograma:

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 - Agencia Nacional de Minería"

INCRIPCIONES		
Procedimiento	Período de Ejecución	Lugar o Ubicación
Pago derechos de participación y obtención del PIN	La CNSC informará, a través del despacho responsable de la Convocatoria, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Banco Popular
Inscripciones vía Web	Durante el mismo período de tiempo que dure la actividad de venta de Pines y dos días hábiles más.	Página Web de la CNSC: www.cnsc.gov.co
Publicación Lista de Inscritos	La CNSC informará, a través del despacho responsable de la Convocatoria, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de publicación de la Lista de Inscritos.	
Presentación de peticiones de corrección a la lista de inscritos	Durante los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la Lista de Inscritos.	
Atención a las solicitudes de corrección y respuestas	A partir del día hábil siguiente a la publicación de la Lista de Inscritos.	
Publicación Listado Definitivo de Inscritos	La CNSC informará, a través del despacho responsable de la Convocatoria, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de publicación de la Lista Definitiva de Inscritos.	

ARTÍCULO 16.- PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS. La lista de los aspirantes inscritos, podrá ser consultada a través de la página Web www.cnsc.gov.co, en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería" y en la página Web de la Universidad o Institución de Educación Superior que contrate la CNSC, si es el caso.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de inscritos, los aspirantes podrán solicitar correcciones, únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres y apellidos y en los datos de contacto, las cuales podrán presentarse exclusivamente a través de la página Web: www.cnsc.gov.co, link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería", las cuáles serán atendidas por esta Comisión Nacional.

CAPÍTULO IV. REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 17. SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La CNSC a través del Despacho responsable de la Convocatoria y con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de inicio de recepción de documentos, fijará en la página www.cnsc.gov.co, en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería", y en la página de la Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, la forma y el plazo para el envío y recepción de documentos con los que el aspirante acreditará los estudios y la experiencia, tanto para la Verificación de Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los documentos que se deben enviar escaneados y organizados en el orden en que se indica a continuación, son:

1. Cédula de ciudadanía, ampliada al ciento cincuenta por ciento (150%).
2. Título(s) académico(s), o acta(s) de grado o certificación de terminación de materias del respectivo Centro Universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.
3. Certificación(es) de los cursos o programas de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, debidamente ordenados en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 - Agencia Nacional de Minería"

- No serán consideradas las certificaciones para este tipo de formación que tenga fecha de realización de más de 10 años, contados a partir de la fecha de inicio de entrega de documentos.
4. Certificaciones de experiencia laboral y/o relacionada expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, los siguientes datos: la razón social o nombre de la entidad que la expide, las fechas exactas de vinculación y desvinculación o de inicio y terminación cuando se trate de un contrato, nombre completo del cargo desempeñado, relación de las funciones desempeñadas en cada empleo o de las obligaciones del contrato, jornada laboral, nombre, firma y cargo de quien la expide.
 5. Si el aspirante laboró en una entidad que a la fecha de la inscripción se encuentra liquidada o disuelta, la experiencia podrá ser acreditada mediante una declaración juramentada de éste.
 6. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos del empleo al que se haya inscrito el aspirante, y aquellos que considere que deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

La entrega de documentos de manera oportuna, es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo que disponga la CNSC para tal fin.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a los que disponga la CNSC o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

La no presentación por parte de los aspirantes de la documentación de que trata este artículo, dentro de los plazos fijados, dará lugar a presumir que el aspirante desiste de continuar en el proceso de selección, y por tanto, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

La verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, se realizará de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Agencia Nacional de Minería, que estará publicada en las páginas Web: www.cns.gov.co, www.anm.gov.co, o en la página de la Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto.

PARÁGRAFO. Los aspirantes varones que queden en listas de elegibles y en estricto orden de mérito sean nombrados en los empleos vacantes objeto del presente concurso público, deberán presentar al momento de tomar posesión del empleo, la Libreta Militar en los casos previstos por la Ley.

ARTÍCULO 18. CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los certificados de estudios y experiencia para acreditar los requisitos exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Agencia Nacional de Minería en el empleo al que el aspirante quiera concursar, deberán presentarse en los términos establecidos en los Decretos No. 770 y 2772 de 2005 y 4476 de 2007.

PARÁGRAFO. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, no serán tenidas en cuenta para efectos de la verificación de requisitos del empleo, ni para efectos de la prueba de Valoración de Antecedentes.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten extemporáneamente o en la oportunidad prevista para reclamaciones frente a resultados de verificación de requisitos o Valoración de Antecedentes. Los documentos allegados serán objeto de comprobación académica y laboral, en la forma como lo determine previamente la CNSC.

ARTÍCULO 19.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La Universidad o Institución de Educación Superior que contrate la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 - Agencia Nacional de Minería"

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación soporte de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC y a través de la página Web www.cnsc.gov.co, en el link: "*Convocatorias en Desarrollo*", "*318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería*", o de la página de la Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto.

El cumplimiento de requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso.

El aspirante que acredite y cumpla los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será admitido para continuar en el proceso de selección.

El aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será inadmitido y no podrá continuar en el proceso de selección. Su exclusión se dará en cualquier etapa del concurso en la que se encuentre el aspirante.

Los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo al cual se inscribió, deberán ser allegados por el aspirante en la fecha y por el medio que determine la CNSC.

ARTÍCULO 20.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. Los resultados serán publicados a partir de la fecha que disponga la CNSC a través del despacho responsable de la Convocatoria, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web: www.cnsc.gov.co en el link: "*Convocatorias en Desarrollo*", "*318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería*", y en la página de la Universidad o Institución de Educación Superior que contrate la CNSC.

ARTÍCULO 21.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes no admitidos con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán presentarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, las cuales serán recibidas y decididas por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC, a través de la página Web www.cnsc.gov.co, en el link: "*Convocatorias en Desarrollo*", "*318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería*" y de la página del contratista.

Para atender las reclamaciones, la Universidad o Institución de Educación Superior contratada, podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procederá ningún recurso.

ARTÍCULO 22.- LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el Concurso, serán publicadas en la página Web: www.cnsc.gov.co, en el link: "*Convocatorias en Desarrollo*", "*318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería*" y en la página Web de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada. Para conocer las respuestas y la lista definitiva de admitidos, los aspirantes deberán ingresar con el número PIN y con el número del documento de identidad.

CAPÍTULO V. PRUEBAS

ARTÍCULO 23.- CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. El aspirante debe acceder a la página Web www.cnsc.gov.co, en el link: "*Convocatorias en Desarrollo*", "*318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería*" o a la página de la Universidad o Institución de Educación Superior que contrate la CNSC,

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 - Agencia Nacional de Minería"

y con su número de cédula y PIN podrá consultar su citación para conocer la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas establecidas en el marco de la Convocatoria 318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO 24.- CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas escritas previstas en la Convocatoria 318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería, se aplicarán únicamente en las ciudades de: Bogotá D.C., Cali, Medellín, Bucaramanga, Cartagena, Cúcuta, Manizales y Pasto.

ARTÍCULO 25.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de cada una de las pruebas, se publicarán a través de la página Web. www.cnsc.gov.co y en la página de la Universidad o Institución de Educación Superior que contrate la CNSC, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Despacho del Comisionado responsable de la Convocatoria.

ARTÍCULO 26.- RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas escritas realizadas dentro del concurso son de carácter reservado, y solo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC y de los responsables del proceso de selección, al tenor de lo establecido en el numeral 3° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 27.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante y establecer una clasificación de los mismos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad y eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La evaluación de estos factores se realizará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, los empleos a concurso se clasifican en tres grupos, a fin de establecer aquellos que cuentan con pruebas adicionales en el proceso de selección y que por lo tanto, difieren en su peso porcentual. En consecuencia, las pruebas a aplicar para los diferentes grupos de empleos, y sus respectivos pesos y carácter, son:

- **Grupo I. Empleos identificados con los Código de OPEC que se relacionan a continuación:**

206818	206827	206848	206873	206881	206891	206905	206923	206952
206819	206828	206849	206874	206884	206892	206906	206930	206957
206821	206838	206850	206875	206885	206894	206908	206934	206959
206822	206843	206851	206876	206886	206895	206914	206938	206964
206823	206844	206852	206877	206887	206896	206916	206942	206966
206824	206845	206869	206878	206888	206897	206918	206943	206969
206825	206846	206870	206879	206889	206898	206920	206946	206975
206826	206847	206872	206880	206890	206899	206921	206947	206977

Pruebas a aplicar:

PRUEBAS	PONDERACIÓN	CARÁCTER	MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas	25%	Eliminatoria	70/100
Competencias Funcionales	35%	Eliminatoria	70/100
Competencias Comportamentales	20%	Clasificatoria	N/A
Valoración de Antecedentes	20%	Clasificatoria	N/A

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 - Agencia Nacional de Minería"

- **Grupo II. Empleos identificados con los Código de OPEC que se relacionan a continuación:**

206803	206812	206832	206854	206864	206903	206928	206940	206955
206804	206813	206833	206855	206865	206904	206929	206941	206956
206805	206814	206834	206856	206866	206909	206931	206944	206958
206806	206815	206835	206857	206867	206910	206932	206945	206965
206807	206816	206836	206858	206868	206911	206933	206948	206967
206808	206817	206837	206859	206871	206912	206935	206949	206968
206809	206820	206839	206860	206883	206915	206936	206950	206971
206810	206830	206841	206862	206901	206926	206937	206951	206972
206811	206831	206842	206863	206902	206927	206939	206954	206979

Pruebas a aplicar:

PRUEBAS	PONDERACIÓN	CARÁCTER	MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas	20%	Eliminatoria	70/100
Competencias Funcionales	25%	Eliminatoria	70/100
Competencias Comportamentales	20%	Clasificatoria	N/A
Prueba de Entrevista (Análisis de Estrés de Voz)	15%	Eliminatoria	70/100
Valoración de Antecedentes	20%	Clasificatoria	N/A

- **Grupo III. Empleos identificados con los Código de OPEC que se relacionan a continuación:**

206915	206917	206919	206924	206925
--------	--------	--------	--------	--------

Pruebas a aplicar:

PRUEBAS	PONDERACIÓN	CARÁCTER	MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas	20%	Eliminatoria	70/100
Competencias Funcionales	25%	Eliminatoria	70/100
Competencias Comportamentales	20%	Clasificatoria	N/A
Aptitud Física	15%	Eliminatoria	80/100
Valoración de Antecedentes	20%	Clasificatoria	N/A

ARTÍCULO 28.- PRUEBAS ESCRITAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.

- **Prueba de Competencias Básicas:** Evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado, debe conocer de éste.
- **Prueba de Competencias Funcionales:** Está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer un aspirante; es decir, la idoneidad para ejercer un determinado empleo, y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicar dichos conocimientos.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 - Agencia Nacional de Minería"

- **Prueba de Competencias Comportamentales:** Está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la Agencia Nacional de Minería, a la luz de su cultura, sus principios y sus valores Institucionales.

Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, serán escritas y se aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, en el día, ciudad, sitio de aplicación, fecha y hora que con la debida anterioridad informe la CNSC, a través del Despacho del Comisionado responsable de la Convocatoria, que en todo caso no será inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de aplicación, a través de la página Web: www.cnsc.gov.co, en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería", y en la de la Universidad o Institución de Educación Superior que contrate la CNSC para el efecto.

ARTÍCULO 29.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del despacho responsable de la Convocatoria, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) hábiles en la página Web: www.cnsc.gov.co, en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería", y en la página de la Universidad o Institución de Educación Superior que contrate la CNSC, se publicarán los resultados de las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales.

Las pruebas de Competencias básicas, funcionales y comportamentales, se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales, y su resultado será ponderado como se describe en la siguiente tabla:

PRUEBA	MÍNIMO APROBATORIO	GRUPO	PONDERACIÓN
Prueba de Competencias Básicas	70/100	Grupo I	25%
		Grupo II	20%
		Grupo III	20%
Prueba de Competencias Funcionales	70/100	Grupo I	35%
		Grupo II	25%
		Grupo III	25%
Prueba de Competencias Comportamentales	N/A	Grupo I	20%
		Grupo II	20%
		Grupo III	20%

El aspirante que se haya inscrito en alguno de los empleos de cualquier grupo, y que obtenga una calificación en la prueba de competencias básicas y funcionales menor que setenta (70) puntos, quedará eliminado y no podrá continuar en el proceso de selección. Por el contrario, el aspirante que se haya inscrito en alguno de los empleos y que obtenga una calificación en la prueba de competencias básicas y funcionales mayor o igual que setenta (70) puntos, podrá continuar en el concurso y su resultado será ponderado con el porcentaje correspondiente, según el grupo.

ARTÍCULO 30.- ATENCIÓN Y RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Las reclamaciones de los aspirantes por los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, se recibirán y decidirán exclusivamente por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC, a través de su página Web y/o en la página Web de la CNSC, en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería".

El plazo para realizar las reclamaciones, es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

PARÁGRAFO. Se publicarán en primer lugar, los resultados de las pruebas de competencias básicas y funcionales, frente a las cuales y una vez surtido el trámite de que trata el presente artículo, consolidando su resultado definitivo, se publicarán los resultados de la prueba de competencias comportamentales sólo respecto de aquellos aspirantes que hayan superado la prueba de competencias básicas y funcionales, y se dará trámite a las reclamaciones en relación con éstos últimos.

Los aspirantes que no hayan superado las pruebas de competencias básicas y funcionales, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio, y por tanto serán excluidos de la Convocatoria.

Para atender las reclamaciones, la Universidad o Institución de Educación Superior contratada podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la decisión que resuelve la reclamación, no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 31.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página Web: www.cnsc.gov.co en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería" y en la página de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC.

Para conocer las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de éstas, los aspirantes deberán ingresar con el número de documento de identidad y el PIN correspondiente.

ARTÍCULO 32.- PRUEBA DE ENTREVISTA (ANÁLISIS DE ESTRÉS DE VOZ). Tiene como propósito la verificación de información como prueba de confiabilidad, o verificación de información específica en el aspirante, permitiendo así evaluar el nivel de ajuste a los requerimientos del empleo al que aspira y a los requerimientos de la entidad.

La prueba de entrevista (Análisis de Estrés de Voz), tiene carácter eliminatorio y será aplicada a los aspirantes de los niveles Asesor y Profesional que se hayan inscrito en alguno de los empleos correspondientes al Grupo II y que hayan superado la etapa de verificación de requisitos mínimos, las pruebas de competencias básicas y funcionales.

La entrevista (Análisis de Estrés de Voz), se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y será ponderada como se describe a continuación:

El aspirante que obtenga una calificación en la prueba de entrevista (Análisis de Estrés de Voz) menor que setenta (70) puntos, quedará eliminado y no podrá continuar en el proceso de selección. Por el contrario, el aspirante que obtenga una calificación en la prueba de entrevista (Análisis de Estrés de Voz), mayor o igual que setenta (70) puntos, podrá continuar en el concurso y su resultado será ponderado con un porcentaje del 15%, conforme a lo establecido al artículo 27 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 33.- CITACIÓN A LA PRUEBA DE ENTREVISTA (ANÁLISIS DE ESTRÉS DE VOZ). La Universidad o Institución de Educación Superior contratada para adelantar la prueba de entrevista, citará a esta prueba únicamente a los aspirantes que hayan superado las pruebas de competencias básicas y funcionales, y que hayan optado por alguno de los empleos correspondientes al Grupo II, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 4° del presente Acuerdo; para lo cual, publicará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la aplicación de la prueba en su página Web y en la página de la CNSC www.cnsc.gov.co en el link:

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 - Agencia Nacional de Minería"

"Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería", el cronograma respectivo.

La Universidad o Institución de Educación Superior que la Comisión Nacional del Servicio Civil contrate para adelantar el proceso de selección, será la responsable de realizar la prueba de entrevista de acuerdo con el protocolo que adopte la CNSC, y deberá realizar la grabación de la prueba de los aspirantes en medio magnetofónico, en concordancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 24 del Decreto No. 1227 de 2005.

El aspirante admitido podrá consultar lugar, fecha y hora de aplicación de la prueba de entrevista (Análisis de Estrés de Voz), en la página Web www.cnsc.gov.co en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería" y en la página de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada.

La prueba de entrevista (Análisis de Estrés de Voz), se aplicará únicamente en las ciudades de: Bogotá D.C., Cali, Medellín, Bucaramanga, Cartagena, Cúcuta, Manizales y Pasto.

ARTÍCULO 34.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA (ANÁLISIS DE ESTRÉS DE VOZ). En la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del despacho del Comisionado responsable de la Convocatoria, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) hábiles en la página Web: www.cnsc.gov.co, en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería", y en la página de la Universidad o Institución de Educación Superior que contrate la CNSC, se publicarán los resultados de la prueba de entrevista.

ARTÍCULO 35.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes por los resultados de la prueba de entrevista (Análisis de Estrés de Voz), se recibirán y decidirán exclusivamente por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC, a través de su página Web y/o en la página Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería".

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 36.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA (ANÁLISIS DE ESTRÉS DE VOZ). Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la prueba de entrevista (Análisis de Estrés de Voz), se publicarán en la página Web: www.cnsc.gov.co en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería" y en la página de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC. Para conocer las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, los aspirantes deberán ingresar con el número de documento de identidad y el PIN correspondiente.

PARÁGRAFO. Los aspirantes que no hayan superado la prueba de entrevista (Análisis de Estrés de Voz), no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, y por tanto serán excluidos del concurso.

ARTÍCULO 37.- PRUEBA DE APTITUD FÍSICA. La prueba de aptitud física busca identificar en los aspirantes, condiciones físicas que les permitan un ajuste óptimo a los requerimientos del empleo al cual aspiran y a los requerimientos de la entidad.

La prueba de aptitud física tiene carácter eliminatorio y será aplicada a los aspirantes que hayan optado por alguno de los empleos correspondientes al Grupo III y que hayan superado la etapa de verificación de requisitos mínimos, las pruebas de competencias básicas y funcionales.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 - Agencia Nacional de Minería"

La prueba de aptitud física, se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y será ponderada como se describe a continuación:

El aspirante que obtenga una calificación en la prueba de aptitud física menor que ochenta (80) puntos, quedará eliminado y no podrá continuar en el proceso de selección. Por el contrario, el aspirante que obtenga una calificación en la prueba de aptitud física mayor o igual que ochenta (80) puntos, podrá continuar en el concurso y su resultado será ponderado con un porcentaje del 15%, conforme a lo establecido al artículo 27 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38.- CITACIÓN A LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA. La Universidad o Institución de Educación Superior contratada para adelantar la prueba de aptitud física, citará a esta prueba únicamente a los aspirantes que hayan superado las pruebas de competencias básicas y funcionales y que hayan optado por alguno de los empleos correspondientes al Grupo III, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 4° del presente Acuerdo, para lo cual, publicará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la aplicación de la prueba en su página Web y/o en la página de la CNSC www.cnsc.gov.co en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería", el cronograma respectivo.

La Universidad o Institución de Educación Superior que la Comisión Nacional del Servicio Civil contrate para adelantar el proceso de selección, será la responsable de realizar la prueba de aptitud física de acuerdo con el protocolo que adopte la CNSC.

El aspirante admitido podrá consultar lugar, fecha y hora de realización de la prueba de aptitud física en la página Web www.cnsc.gov.co en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería", y en la página de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada.

La prueba de aptitud física se aplicará únicamente en las ciudades de: Bogotá D.C., Cali, Medellín, Bucaramanga, Cúcuta, Manizales y Pasto.

ARTÍCULO 39.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA. En la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) hábiles en la página Web: www.cnsc.gov.co, en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería", y en la página de la Universidad o Institución de Educación Superior que contrate la CNSC, se publicarán los resultados de la prueba de aptitud física.

ARTÍCULO 40.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes sobre los resultados de la prueba de aptitud física, se recibirán y decidirán exclusivamente por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC a través de su página Web y/o en la página de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería".

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 41.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la prueba de aptitud física, se publicarán en la página Web: www.cnsc.gov.co en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería" y en la página de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC. Para conocer las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, los aspirantes deberán ingresar con el número de documento de identidad y el PIN correspondiente.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 - Agencia Nacional de Minería"

PARÁGRAFO. Los aspirantes que no hayan superado la prueba de aptitud física, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, y por tanto serán excluidos del concurso.

ARTÍCULO 42.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de valoración de antecedentes, es un instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado las pruebas que tienen carácter eliminatorio en el concurso.

La Universidad o Institución de Educación Superior contratada para el efecto por la CNSC, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de cargue de documentos, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos con una parte entera y dos (2) decimales, y su resultado será ponderado con base en el veinte (20%) porciento asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 27 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 43.- DOCUMENTOS REQUERIDOS. La prueba de antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante, en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 44.- FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de valoración de antecedentes serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de valoración de antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

1. **Educación.** Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos relacionados con las funciones del empleo objeto de concurso, adquiridos mediante formación académica o capacitación.

En la evaluación del factor educación se tendrán en cuenta dos categorías, a saber:

- a. **Educación Formal:** La cual comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Certificación de la Educación Formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en los que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que fue incluido el documento en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará

lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior, requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la Autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión en un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 190 de 1995 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

- b. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Es aquella que se imparte en entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal. Se acreditan a través de certificaciones de participación en diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción o reinducción, ni cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de procesos de selección de la entidad.

Los cursos específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se deberán acreditar mediante certificados de aprobación expedidos por entidades debidamente autorizadas para ello. Los certificados deberán contener como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en los Decretos Nos. 770 y 2772 de 2005 y 4476 de 2007.

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del evento de formación.
- Fecha de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días se debe indicar el número total de horas por día.

En la prueba de Valoración de Antecedentes, sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de este factor, sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de la entrega de los documentos, en concordancia con el numeral 3° del artículo 17 del presente Acuerdo.

- 2. Experiencia.** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas y desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos de la presente Convocatoria, la experiencia se clasifica en relacionada y profesional relacionada, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC; en consecuencia no serán tenidas en cuenta la experiencia profesional, la experiencia docente, ni la experiencia laboral.

- a. Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.
- b. Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de los empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 - Agencia Nacional de Minería"

ARTÍCULO 45.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100%), para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución:

a. Empleos del Nivel Asesor y Profesional:

Ponderación de los factores de la Prueba de Valoración de Antecedentes				
Experiencia		Educación		
Nivel \ Factores	Experiencia Profesional Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Total
Asesor y Profesional	50	30	20	100

b. Empleos del Nivel Técnico:

Ponderación de los factores de la Prueba de Valoración de Antecedentes					
Experiencia		Educación			
Nivel	Factores	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Total
Técnico		45	35	20	100

ARTÍCULO 46.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido, que se presenten siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. Educación Formal: en la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, teniendo en cuenta el nivel jerárquico.

a. Nivel Asesor y Profesional:

Nivel	Título	Doctorado	Maestría	Especialización	Universidad
Asesor y Profesional		35	30	25	10

b. Nivel Técnico:

Nivel	Título	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Técnico		30	25	25	20	No se puntúa	No se puntúa

Los puntajes asignados a la Educación Formal son acumulativos hasta un máximo de 100 puntos.

1.1 Estudios No Finalizados:

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuaran los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación:

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 - Agencia Nacional de Minería"

Para el nivel Asesor y Profesional:

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de Doctorado afín con las funciones del empleo a proveer.	7.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando estos excedan un tope de cuatro semestres.	
Cada semestre aprobado de Maestría afín con las funciones del empleo a proveer.	8.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando estos excedan un tope de tres semestres	
Cada semestre aprobado de Especialización afín con las funciones del empleo a proveer.	10.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando estos excedan un tope de dos semestres	
Cada semestre aprobado de carrera profesional afín con las funciones del empleo a proveer.	0.8 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando estos excedan un tope de diez semestres.	

Para el nivel Técnico:

PERIODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional afín con las funciones del empleo a proveer.	2.4 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando estos excedan un tope de diez semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín con las funciones del empleo a proveer.	10 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando estos excedan un tope de dos semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín con las funciones del empleo a proveer.	4 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando estos excedan un tope de cinco semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín con las funciones del empleo a proveer.	8 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando estos excedan un tope de dos semestres.	

Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los estudios no finalizados y aprobados, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente.

- 2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número de horas certificadas de cada uno de los eventos de formación, la calificación se dará de la siguiente forma:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
Cursos entre 40 y 99 horas	10
Cursos entre 100 y 149 horas	20
Cursos entre 150 y 199 horas	30
Cursos entre 200 y 249 horas	40
Cursos entre 250 y 299 horas	50
Cursos entre 300 y 349 horas	60
Cursos entre 350 y 399 horas	70
Cursos entre 400 y 449 horas	80
Cursos entre 450 y 499 horas	90

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 - Agencia Nacional de Minería"

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
Cursos de 500 horas o más	100

En la educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se evaluarán solo aquellos cursos de cuarenta (40) horas o más, y únicamente en temas relacionados con las funciones del empleo al que se concursa. No se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de entrega de los documentos.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano acreditada en el proceso, permita evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 47-. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

NÚMERO DE AÑOS DE EXPERIENCIA	PUNTAJE MÁXIMO
1	10
2	20
3	30
4	40
5	50
6	60
7	70
8	80
9	90
10 o más	100

Para los casos en los que se acredite experiencia adicional en fracciones de año, cada mes se valorará en razón de 0.83 puntos.

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo período en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en los en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a cuatro (4) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de 44 horas semanales prevista en el sector público.

PARÁGRAFO: El resultado final de esta prueba corresponde a la ponderación establecida en el artículo 27 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 48.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC a través del Despacho responsable

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 - Agencia Nacional de Minería"

de la Convocatoria, que en todo caso será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web www.cnsc.gov.co en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería", y en la página de la Universidad o Institución de Educación Superior que contrate la CNSC, serán publicados los resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

ARTÍCULO 49.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, se recibirán y decidirán exclusivamente por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC, a través de su página Web y en la de la CNSC www.cnsc.gov.co en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería". El plazo para realizar las reclamaciones será de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados.

La Universidad o Institución de Educación Superior contratada, será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicar la respuesta al (la) peticionario (a), a través de su página Web y en la página de la CNSC www.cnsc.gov.co en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería". Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 50.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORCIÓN DE ANTECEDENTES. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página Web: www.cnsc.gov.co en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería" y en la página de Universidad o Institución de Educación Superior contratada. Para conocer las respuestas a las reclamaciones y resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deberán ingresar con el PIN y el número de documento de identidad.

ARTÍCULO 51.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. La Universidad o Institución de Educación Superior que haya contratado la CNCS para el desarrollo de la "Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería", podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia o suplantación; entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante y después de la aplicación de las pruebas, o encontrados durante la lectura y procesamiento de las hojas de respuestas, o en desarrollo del procesamiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante Acto Administrativo expedido por la Universidad o Institución de Educación Superior que haya contratado la CNSC, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le compruebe fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del proceso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones penales que éstos mismos hechos le puedan acarrear.

CAPÍTULO VI. LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 52.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC, a través del Despacho del Comisionado responsable, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería" y en la página de la Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto.

ARTÍCULO 53.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC consolidará los resultados publicados debidamente ponderados con el valor de cada prueba dentro del total del

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 - Agencia Nacional de Minería"

Concurso Abierto de Méritos y conformará, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria.

ARTÍCULO 54.- DESEMPATE EN LAS LISTAS.- Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que se aplicarán en estricto orden:

1. Con la persona que acredite encontrarse en situación de discapacidad.
2. Con la persona que acredite encontrarse inscrito en el Registro Público de Carrera.
3. Con la persona que ostente la calidad de víctima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de 1448 de 2011.
4. Con el aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2° de la Ley 403 de 1997.
5. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
 - Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en las pruebas de competencias básicas y funcionales.
 - Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
 - La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
 - Finalmente de persistir el empate, éste se dirimirá a través del sorteo con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 55.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, se publicarán oficialmente los Actos Administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos convocados para la Agencia Nacional de Minería, a través de la página Web: www.cnsc.gov.co en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería".

ARTÍCULO 56.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la publicación de la lista de elegibles, la Agencia Nacional de Minería o su Comisión de Personal, podrán solicitar a la CNSC la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por las siguientes causales:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO 57.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, excluirá de la lista de elegibles al participante en el Concurso, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada por la CNSC de oficio o a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 - Agencia Nacional de Minería"

y resueltas, adicionándola con una o más personas, reubicándola (s), o excluyéndola (s), cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele (s) en el puesto que le (s) corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, oficiosamente y previa actuación administrativa, excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de las causales previstas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 58.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá a la Agencia Nacional de Minería, los Actos Administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página Web www.cnsc.gov.co en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería", el cual constituye el medio oficial de comunicación para todos los efectos legales.

La firmeza de las listas de elegibles se producirá, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación en la página Web www.cnsc.gov.co en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería", no se haya recibido reclamación alguna, ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 54º del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos, hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

PARÁGRAFO.- Las listas de elegibles sólo se utilizarán para proveer empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el Decreto No. 1894 de 2012, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 59.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 56 y 57 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 60.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán vigencia de dos (2) años, contados a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII. PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 61.- PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los Actos Administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriadas y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el empleo previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, la Agencia Nacional de Minería tendrá diez (10) días hábiles para producir el Acto Administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral en el ejercicio de sus funciones, el servidor adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa. De no aprobarlo, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente mediante Resolución motivada emitida por el nominador.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba, si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 - Agencia Nacional de Minería"

que venía desempeñando antes del concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 62.- PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA. El servidor público que se encuentre en período de prueba, tiene derecho a permanecer en el empleo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto a aquel para el cual concursó; lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el Acuerdo No. 137 de 2010 de la CNSC o de las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 63.- INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. Cuando por justa causa haya interrupción en período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, éste será prorrogado por un término igual.

ARTÍCULO 64.- SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una servidora en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 65.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado el mismo día, en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá, D.C., el 24 ABR. 2014

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
Presidente

Revisó Despacho Presidencia: Shirley Villamarín – Profesional Especializado
Despacho Comisionada (E) Blanca Clemencia Romero Acevedo
Revisó: Iván Carvajal / Lesney Castañeda
Proyectó: Claudia Prieto